

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de julio dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 110013120001-2023-00007-01 (201613736 E.D. FISCAL 21 E.D.).

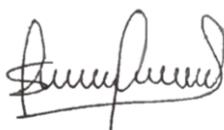
Sustanciación No. 0193 E.D.

El apoderado del señor ANTONIO JOSÉ MARÍA SIERRA PARRA, interpone y sustenta recurso de apelación contra el auto proferido por este Despacho el día 22 de junio de 2023, mediante el cual no se declaró la ilegalidad de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1090626.

Verificada la actuación, se observa que el apoderado allegó el escrito de alzada el 29 de junio de la misma anualidad; mientras, el auto objeto de censura cobró ejecutoria el día anterior, el 28 de junio de 2023, es decir, radicó la impugnación por fuera del término establecido en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, motivo por el cual, **se rechaza por extemporáneo**.

De otra parte, se requiere a la Secretaría de los Juzgados de Extinción de Dominio de Bogotá, para que en lo sucesivo se verifiquen los términos de los recursos presentados conforme a lo dispuesto en la Ley de Extinción de Dominio, toda vez que en el presente caso se ordenó el traslado de los no recurrentes, a pesar de haberse interpuesto el recurso de apelación de manera extemporánea.

CÚMPLASE.



DORA CECILIA URREA ORTIZ

Juez

Proceso: 11001320001-2023-00007-1.
Afectado: Antonio José María Sierra Parra y Otros.
Auto niega recurso por extemporáneo.
Ley 1708 de 2014.

OLE.